



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las veinte horas y veinte minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil once, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Presidente: el Sr. Alcalde: D. José Fernando Molina López (Grupo Popular).

Asisten los Sres./as. Concejales/as:

GRUPO POPULAR

D. Jesús Ubiña Olmos
D^a María Matilde Molina Olmos
D. José Manuel Moles Cuevas
D. Pablo Ariza Rojo
D^a M^a Ángeles Moreno Alcaraz
D. Ángel Muñoz Román
D. Juan Antonio Moreno Flores

GRUPO SOCIALISTA

D. Francisco Escobedo Valenzuela
D^a Sonia Jiménez Quintana
D. Jorge Manuel Guerrero Moreno

GRUPO IZQUIERDA UNIDA

D. Salvador Martín Palacios

No asisten los Sres./as Concejales/as:

GRUPO SOCIALISTA

D. Francisco Cazorla Bonilla

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

ÍNDICE

	Pág.
A) PARTE RESOLUTIVA.....	2
A.1.- SECRETARÍA GENERAL.....	2
1.- Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones anteriores.-.....	2
A.2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.- Modalidad de la gestión del servicio público de ayuda a domicilio.-	2
A.3.- ÁREAS DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA.....	10
3.- Aprobación del expediente de contratación de la gestión del servicio de ayuda a domicilio.-	10
4.- Declaración de prescripción de las obligaciones económicas municipales derivadas de Convenio para la construcción del Pabellón Polideportivo.-.....	15
5.- Operación de crédito a largo plazo por importe de 400.000 euros.-	19
6.- Operaciones de tesorería por importe de 400.000 euros.-.....	24



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

7.- Cesión del derecho de cobro de subvención de infraestructuras agrarias a la mercantil Aridexa SL.-	26
A.4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	28
8.- Recurso de reposición interpuesto por Inmaculada Molina Espejo contra acuerdo de 29 de septiembre de 2011 de adjudicación de pastos de Sierras.-	28
A.5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS	30
URGENCIA.- Extinción del Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana para niños y niñas de 0 a 6 años con trastornos o riesgo de padecerlos y petición de comarcalización del servicio.-	30
URGENCIA.- Revocación y ratificación de nombramiento de representante de la Corporación en Asamblea General de Caja Granada.-	34
URGENCIA.- Aprobación definitiva de Proyecto de Actuación para instalación de quesería en parcela catastral 10 del Polígono 23.-	36
URGENCIA.- Moción de apoyo a la modificación de la actual Ley del Divorcio (Ley 15/2005) en relación a la aplicación de guarda y custodia compartida de los hijos con régimen preferente, así como la liquidación de bienes gananciales en los supuestos de separación o divorcio.-	41
B) PARTE DE CONTROL	43
9.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-	43
10.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-	46
11.- Ruegos y Preguntas.-	46
11.1.- Ruegos y preguntas formulados por D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista).-	46
11.1.1.- Declaración de los Tajos como monumento natural.-	46
11.1.2.- Ruego pagos pendientes a Unión Deportiva Alhameña en concepto de subvención.-	46
11.1.3.- Ruego sobre el mantenimiento del estado del césped artificial del campo de fútbol.-	47
11.1.4.- Pregunta sobre actuaciones municipales de señalización de resaltos en camino público junto a propiedad del Sr. Alcalde.-	47
11.2.- Ruegos y preguntas formulados por D. Sonia Jiménez Quintana (Concejala del Grupo Socialista).-	49
11.2.1.- Ruego sobre la actuación de gobierno del Partido Popular en relación con el anterior gobierno socialista.-	49

A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- SECRETARÍA GENERAL

1.- Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones anteriores.-

Quedan pendientes de aprobación el Acta de la sesión ordinaria anterior 24 de noviembre de 2011 y el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2011, al no haberse acompañado a la convocatoria.

A.2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.- Modalidad de la gestión del servicio público de ayuda a domicilio.-

Área funcional: Contratación
Dpto: Gestión de servicios públicos
Expte: 458/2011 (expte relacionado 116/2010)



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 27 de diciembre de 2011, que resulta del siguiente tenor:

“Por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 29 de junio de 2010, se aprueba el ejercicio por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada de la actividad de atención a las personas en situación de dependencia y de la promoción de su autonomía personal, mediante la constitución de la Sociedad mercantil, así como sus Estatutos, efectuándose posteriormente una adaptación para su adecuación a la normativa sobre sociedades de capital.

No obstante, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 21 de junio de 2011 se consideró la necesidad de abordar nuevo estudio de la forma de gestión de los servicios sociales de dependencia y ayuda a domicilio, a través de gestión indirecta.

Considerando que de conformidad con el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, <<Los servicios públicos locales, incluso los ejercidos en virtud de la iniciativa pública prevista en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser gestionados directa o indirectamente (...)>>.

Considerando que las Entidades locales pueden configurar los servicios locales de interés general como servicio público cuando la propia entidad local realiza, de forma directa o mediante contrato administrativo, la actividad objeto de la prestación (artículo 28 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía).

Considerando que la Ley de Autonomía Local de Andalucía prevé la creación y régimen de funcionamiento de los servicios públicos locales a través de un marco normativo (artículo 30), existiendo en la actualidad, sin perjuicio de la normativa estatal y autonómica de aplicación, un Reglamento Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado en sesión plenaria de la Diputación de Granada, del día 29 de abril de 2.008, y modificado por unanimidad en sesión plenaria del día 29 de marzo de 2.011, el cual adapta en su articulado todo lo recogido en la normativa reguladora del servicio de ayuda a domicilio en Andalucía hasta la fecha y se configura como el instrumento básico de referencia, tanto para profesionales como para Ayuntamientos. En el mismo se regulan todos los criterios técnicos necesarios para prestar el servicio de ayuda domicilio en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia, adecuando su funcionamiento por una parte a lo estipulado en la orden de 15 de noviembre de 2007; y por otra, a lo recogido en la orden de 10 de noviembre de 2010.

De conformidad con lo anterior, debatido el asunto, la Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular) y tres abstenciones (los dos miembros del Grupo Socialista y el Concejal del Grupo Izquierda Unida) elevar al Pleno, de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.f) y 47.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la forma de gestión del servicio de ayuda a domicilio mediante gestión indirecta, a través contratación de la gestión del mismo mediante concesión administrativa.

SEGUNDO: Determinar el régimen jurídico del servicio de ayuda a domicilio, de conformidad con lo siguiente:

- A nivel estatal, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la cual establece las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. Se prima la atención de la persona en su propio hogar, siendo, por tanto, fundamental el Servicio de Ayuda a Domicilio regulado en el artículo 23 de la Ley citada, en el que se distinguen los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar de los relacionados con la atención personal.
- Actualmente, el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía queda regulado por la Orden de 15 de noviembre de 2007 que deroga la anterior orden de 22 de octubre de 1996 y por la Orden de 10 de noviembre de 2010 por la que se modifican algunos aspectos de la de 15 de noviembre de 2007.
- El Reglamento Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado en sesión plenaria de la Diputación de Granada, del día 29 de abril de 2008, y modificado por unanimidad en sesión plenaria del día 29 de marzo de 2011, el cual adapta en su articulado todo lo recogido en la normativa reguladora del servicio de ayuda a domicilio en Andalucía hasta la fecha y se configura como el instrumento básico de referencia, tanto para profesionales como para Ayuntamientos. En el mismo se regulan todos los criterios técnicos necesarios para prestar el servicio de ayuda domicilio en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia, adecuando su funcionamiento por una parte a lo estipulado en la orden de 15 de noviembre de 2007; y por otra, a lo recogido en la orden de 10 de noviembre de 2010.
- En lo que respecta a las relaciones entre la empresa gestora concesionaria del servicio y el Ayuntamiento, regirá la documentación contractual correspondiente (Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y el documento del contrato).

DEBATE:

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista):

Con carácter inicial a su intervención, pregunta si en el momento actual el servicio viene prestándose totalmente por personal del Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario de la Corporación)

Previa autorización de la Presidencia, expresa, como fue informado en Comisiones informativas que actualmente el servicio se presta por gestión directa sin organización especializada, esto es, por personal propio del Ayuntamiento, contratado directamente por la Corporación, si bien en las últimas semanas se está complementando con un contrato de servicios con funciones auxiliares para darle completud a la totalidad del servicio, estando prevista esta estructura del servicio hasta finales de enero de 2012.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista):

Según lo expuesto, la contratación actual complementaria del servicio no se ajusta a la legalidad, dado que para la contratación del servicio de ayuda a domicilio no puede acudirse a la figura del contrato de servicios, dado que la prestación se hace al público, de ahí que debiera haberse contemplado la contratación de la gestión del servicio, donde no está prevista la contratación menor.

De igual forma, no está acreditado por la Intervención Municipal la existencia de crédito adecuado para la financiación de dicha contratación menor, lo cual debería ser verificado en informe de la Intervención. De esta manera, se deduce a todas luces que la contratación efectuada de funciones auxiliares o complementarias para la prestación del servicio es irregular no ajustándose a ley.

Si responde la actual contratación a dar cumplimiento a compromisos derivados de las pasadas elecciones municipales con determinadas personas, como está ocurriendo con otras contrataciones del Ayuntamiento, no nos sorprende y es fácil de asimilar que se haya diseñado actualmente así la prestación del servicio. Como ha pasado con la contratación de la periodista, como ha pasado con la contratación de la Notificadora, que todo el mundo sabía sobre qué persona recaería la selección, y como ha pasado y está pasando con la contratación de la empresa del servicio de ayuda a domicilio. En cada una de estas contrataciones, se encuentra presente una persona que iba en las listas del Partido Popular en las pasadas elecciones municipales del 22 de mayo.

Es cierto que el procedimiento de contratación de la gestión del servicio de ayuda a domicilio que ahora se trae el Pleno Municipal es lícito, el cual responde a la política de privatización del Partido Popular de los servicios municipales. Pero bajo este ropaje, nace viciado como en los casos anteriores mencionados, de intereses personales.

El Grupo Socialista defiende por el contrario, la gestión del servicio a través de una empresa pública municipal, la cual fue declarada su extinción en el Pleno organizativo municipal a raíz de las pasadas elecciones con el nuevo mandato – segundo Pleno municipal-, sobre la cual no queda suficientemente clara su situación actual en lo que respecta a su extinción.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Por consiguiente, en este punto no nos cabe otra opción que emitir voto en contra. En lo que respecta al paripé que se está montando con la contratación que se trae a Pleno para la gestión del servicio a través de empresa concesionaria, no vamos a entrar, por cuanto consideramos que la adjudicación ya está hecha de antemano a la cooperativa que actualmente presta servicios complementarios.

En otro orden de consideraciones, pregunta qué va a pasar con todas las trabajadoras municipales que actualmente prestan el servicio contratadas por el Ayuntamiento. Les recuerdo que existen tres trabajadoras fijas, que hay una Auxiliar de Ayuda a Domicilio en jubilación –no definitiva-, por lo que en su totalidad existen cerca de veinte puestos de trabajo con diversas contrataciones cuya situación legal no viene definida.

D. Salvador Martín Palacios (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

La postura del Grupo Izquierda Unida va a ser la abstención, dado que defendemos desde Izquierda Unida que el servicio debiera prestarse en gestión directa, al doble efecto de dotar al mismo de mayores garantías de cara a las personas usuarias, y garantizar igualmente los derechos de las trabajadoras del servicio de ayuda a domicilio.

D. José Manuel Moles Cuevas (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

En primer lugar me gustaría puntualizar, al contrario de lo expuesto por el Sr. Escobedo, Portavoz del Grupo Socialista, que no existe ninguna trabajadora fija. Previo uso de la palabra, el Secretario confirma dicho extremo, definiendo las diferencias entre personal laboral fijo e indefinido no fijo de plantilla.

Continúa su intervención el Sr. Moles Cuevas, precisando que se ha expuesto por el Sr. Escobedo que la forma propuesta por el anterior gobierno municipal socialista era una gestión directa con empresa municipal, a lo cual todos sabemos quién iba a componer el servicio y sus funciones de gestión, residenciadas en personas de su confianza política.

Igualmente, no puede ser ejemplo o muestra las empresas públicas municipales, por cuanto si tomamos como referencia la empresa municipal SURGE, se ve el muy elevado déficit que la misma ha dejado, el cual no ha sido pagado de su bolsillo (en referencia al Sr. Escobedo). Por consiguiente, no queríamos que este esquema de mala gestión se trasladara al servicio de ayuda a domicilio, de ahí que se planteara una externalización del mismo, para que el Ayuntamiento no asumiera el riesgo de una deficiente gestión económica.

En lo que respecta al personal existente en el servicio de ayuda a domicilio, es el que venía prestando el servicio en el anterior mandato, con lo cual las selecciones vienen del anterior gobierno municipal.

Se ha hecho referencia a irregularidades en la contratación de la Agente Notificadora, lo cual no es de recibo, dado que se ha llevado a cabo un



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

procedimiento selectivo dotado de un tribunal de valoración que ha regido el concurso-oposición; de esta manera, si no muestra su disconformidad, las actuaciones del procedimiento de selección se podían haber canalizado a través de las vías impugnatorias diseñadas por el ordenamiento jurídico, las cuales no han sido accionadas, por lo que dicha selección viene revestida de total legalidad. Además, como en otros casos, no resultan admisibles consejos moralizantes respecto a cómo debe llevarse a cabo la contratación de personal del Ayuntamiento, cuando ustedes (en referencia al Partido Socialista en labores de anterior gobierno municipal), han venido sistemáticamente practicando la selección "digital"; esto es, la contratación siempre se ha realizado a dedo. Para cerrar la cuestión de personal, se intentará que las actuales trabajadoras pasen a la empresa que vaya a gestionar el servicio

Además, en toda esta cuestión prima una circunstancia que no ha salido en las anteriores intervenciones, y es que debe atenderse y mirar fundamentalmente por las personas usuarias del servicio, dado que se han venido produciendo diversos episodios de quejas no debidamente atendidas ni canalizadas a través de la modalidad gestora del servicio que antecede, cosa que usted (en referencia al Sr. Escobedo) en doce años no ha conseguido solucionar.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista):

Respecto a la empresa pública municipal ALHECO, que funcionara o no correctamente, resultaría de su puesta en ejecución, cosa que ustedes han cortado de raíz, sin pobilitar que desplegara su modalidad gestora.

Y se diga como se diga, cuando la gestión de un servicio se efectúa desde el ámbito privado, los intereses que priman son los privados o mercantiles, dejándose de lado los intereses públicos de las personas usuarias.

El recorte de personal, el recorte o bajada de salarios de las personas trabajadoras del servicio de ayuda a domicilio, y el cambio de estas trabajadoras, no va a redundar en absoluto, sino todo lo contrario, en la calidad del servicio. Y como no podía ser de otra manera, especialmente no beneficiará ni redundará en mejora del servicio con calidad y confianza en las personas usuarias, tanto un cambio de trabajadoras inicial en la asunción del servicio por una empresa privada gestora, como que ésta vaya sistemáticamente cambiando contratos de trabajo, por cuanto a las personas mayores es de lógica que no les resulta agradable que de manera constante se encuentren con distintas trabajadoras que atiendan tanto las labores domésticas, como especialmente las de atención personal, como aseo, etc.

Constantemente está tomando como referencia el Partido Popular, lo que se ha hecho anteriormente por el Partido Socialista en el gobierno municipal. Pues si no muestran conformidad, que lo cambien, pero siempre a mejor, no a peor, como va a ocurrir en el presente caso, en un servicio público muy sensibilizado socialmente. Y nosotros no hemos colocado, a diferencia del Partido Popular, a nadie de las listas electorales en servicios y empleos públicos. Ustedes han llevado ya a cabo tres contrataciones de personas que iban en listas del Partido Popular en las pasadas elecciones municipales.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. José Manuel Moles Cuevas (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Los puestos de trabajo se los ganan los trabajadores y trabajadoras con su trabajo, sean del PP o del PSOE, y a diferencia de ustedes (en referencia al Partido Socialista), no hacemos fijos a los nuestros, sino que partimos de una política de personal a través de bolsas de trabajo rotativas. Y cuando acabe su período de contratación, entrará otra persona, sin miramientos de ideología alguna. Por consiguiente, todas las contrataciones a que se viene haciendo referencia tienen “fecha de caducidad”, esto es, se contrata por los períodos establecidos con fecha de extinción, a diferencia de ustedes que han contratado a los suyos por períodos indefinidos.

Destimintiendo lo que ha dicho el Sr. Escobedo, en ningún caso se ha hablado que la empresa va a estar continuamente cambiando de trabajadoras auxiliares de ayuda a domicilio; eso lo está diciendo el Sr. Escobedo, sin ajustarse a la realidad.

Lo que sí debe tenerse claro es que había que tomar decisiones relacionadas con un giro de rumbo de la actual gestión del servicio de ayuda a domicilio, principiadas por los intereses y necesidades de las personas usuarias, dado que eran muy constantes y generalizadas quejas en la gestión del servicio. Hoy mismo hemos tenido conocimiento de un caso de una queja de una empleada municipal que relató unos hechos sobre los que en su momento debía haber tomado razón el anterior gobierno municipal.

Lo que el Sr. Escobedo ha venido a hacer el día de hoy, a tenor de sus intervenciones, no es a proteger o velar por los intereses de las personas usuarias o de los trabajadores del Ayuntamiento, sino a velar por los intereses partidistas de las algunas trabajadoras que puedan asociarse a su ideario o a través de vínculo político o porque las colocó su partido, lo cual no vamos en absoluto a tolerar ni a seguir consintiendo.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Popular):

Quería precisar que a todos los efectos, lo cual es extensivo a todo tipo de contratación –de personal o de servicios-, el único carnet que se tiene en cuenta para la selección es el de identidad, por cuanto otras connotaciones, como las ideológicas, políticas o de similar índole, no son miradas o atendidas.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Pregunta al Grupo Socialista, sobre sus propias afirmaciones, qué persona de las listas del Partido Popular, ha pasado a ser contratado por el Ayuntamiento en el servicio de ayuda a domicilio, porque que yo sepa, las trabajadoras que prestan dicho servicio, son las mismas que existían con el anterior gobierno municipal.

D^a Sonia Jiménez Quintana (Concejala del Grupo Socialista):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

No es a través de personal del Ayuntamiento, sino de la empresa que está complementando el servicio.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Reitera la pregunta indicada, precisando que se diga nominativamente la persona de la empresa, y si no es verdad que ya todas las personas que en el momento presente están prestando el servicio en una u otra modalidad, ya venían trabajando anteriormente en el pasado mandato municipal, bajo el gobierno socialista.

D^a Sonia Jiménez Quintana (Concejala del Grupo Socialista):

El nombre de esa persona es conocido en toda la localidad.

D. José Manuel Moles Cuevas (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Reitero que no se hacen las selecciones y provisiones de puestos de trabajo o selecciones de empresas con miras políticas, sino en la capacidad del trabajador o en la aptitud gestora de la empresa, en un prisma de eficacia y eficiencia, y que las trabajadoras que están en el momento presente prestando el servicio son las mismas que lo hacían anteriormente en el pasado mandato.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista):

La continuidad de los puestos de trabajo se verá o no en los próximos días.

D^a Sonia Jiménez Quintana (Concejala del Grupo Socialista):

Cuando se expresa, como lo ha hecho el Grupo Popular, que las trabajadoras contratadas por el Ayuntamiento, lo fueron por miras políticas, sin ningún procedimiento de selección, no solo supone una falta de respeto al anterior gobierno municipal y a las personas que lo constituyeron, sino a las propias trabajadoras, dado que en su momento se realizaron los procedimientos selectivos correspondientes para conformar las listas y bolsas de contrataciones, y en los propios Tribunales se encontraba presente conformando el Tribunal el actual Alcalde, D. José F. Molina.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Popular):

He pasado varios años fuera del Ayuntamiento y no recuerdo ese dato que expresa la Sra. Concejala del Grupo Socialista. Al propio tiempo, y para ordenar el debate de un asunto ya suficientemente debatido, pediría brevedad expositiva, permitiendo un último turno de intervenciones.

D^a Sonia Jiménez Quintana (Concejala del Grupo Socialista):

Nunca hemos pedido un carnet político en el ejercicio de nuestros gobiernos municipales para contrataciones en el Ayuntamiento, al contrario de lo que está



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

pasando ahora en este mandato, donde existe más de una coincidencia, que ya haya tres personas de las listas del Partido Popular en contrataciones del Ayuntamiento.

También preciso que en los últimos años el servicio de ayuda a domicilio no le ha costado dinero al Ayuntamiento, sin que resultara deficitario, al venir íntegramente financiado por las Administraciones supramunicipales, por lo que el cambio en la modalidad gestora entrevé fundamentalmente un cambio del personal adscrito al servicio con miras políticas.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Considero que el asunto no se ha abordado en su esencia correctamente, porque se ha centrado el debate en las contrataciones de las personas trabajadoras del servicio, cuando no debe olvidarse que estamos ante un servicio público, por lo que la cuestión que mayor importancia entraña es no entrar en polémicas sobre si anteriormente las contrataciones fueron legales o si ahora lo son, sino que debe centrarse en encontrar una correcta y la más eficaz forma de gestión del servicio, que pasa por su gestión a través de la empresa concesionaria, desligada del Ayuntamiento, para evitar otros episodios de empresas públicas municipales deficitarias como ha ocurrido en el pasado reciente.

VOTACIÓN Y Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los ocho miembros del Grupo Popular, tres votos en contra de los miembros presentes del Grupo Socialista y una abstención del Concejal del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.3.- ÁREAS DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

3.- Aprobación del expediente de contratación de la gestión del servicio de ayuda a domicilio.-

Área funcional: Contratación
Dpto: Gestión de servicios públicos
Expte: 458/2011

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 27 de diciembre de 2011, que resulta del siguiente tenor:

“Habiéndose justificado la necesidad de realizar la contratación de la gestión del servicio público de ayuda a domicilio mediante la modalidad de concesión, de conformidad con acuerdo plenario que antecede adoptado en la presente sesión ordinaria.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Visto que dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende en este Ayuntamiento por la Concejalía-Delegada correspondiente en materia de servicios sociales se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado con publicidad.

Emitidos informes por la Secretaría e Intervención de la Corporación con las consideraciones contenidas en los mismos en el expediente de su razón.

Habiéndose redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debatido el asunto, la Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular), y tres abstenciones (dos del Grupo Socialista y una del Concejal del Grupo Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación por procedimiento negociado con publicidad, para la gestión del servicio público de ayuda a domicilio, mediante la modalidad de concesión.

SEGUNDO: El gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada se efectuará con cargo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en el estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para los ejercicios correspondientes.

TERCERO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de gestión del servicio público de ayuda a domicilio, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento negociado con publicidad.

CUARTO: Publicar en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de diez días naturales puedan presentar las ofertas que estimen pertinentes, a contar del siguiente a dicha publicación.

QUINTO: Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre”.

DEBATE:

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Según la exposición del dictamen y propuesta de acuerdo de la que ha dado lectura el Sr. Secretario de la Corporación, se desprende claramente, a tenor de la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que todas las trabajadoras del Ayuntamiento que han venido y vienen prestando el servicio pueden ir a la calle, dado que la empresa que pase a gestionar el mismo tiene libertad en cuanto a las contrataciones, al no venir vinculada a contratar a dicho personal en sucesión de empresa.

Reitero que en los últimos años el servicio no le ha supuesto coste económico para el Ayuntamiento, dado que era plenamente financiable con las aportaciones de Diputación, y que la calidad del servicio no va a ser mejorada, sino todo lo contrario, derivado de su privatización.

Al objeto de dotar al servicio de mayores garantías y seguridad, tanto para las personas usuarias como para las trabajadoras del Ayuntamiento, proponemos una nueva redacción de la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del siguiente tenor:

“La empresa adjudicataria del servicio de ayuda a domicilio deberá asumir la carga de personal actual de persona trabajadoras municipales, respetando la antigüedad de los contratos actuales en vigor. Las sucesivas contrataciones que resulten precisas, se efectuarán a través de los servicios de empleo del INEM, atendiendo a la formación y experiencia específica que se tenga en el sector, o a través de la conformación de una bolsa de trabajo en este sector, si redunde en mayor operatividad del servicio”.

A través de esta redacción y propuesta, se atendería además otro problema añadido sobre esta cuestión, y es evitar las posibles demandas laborales que podrían ejercitar las trabajadoras municipales que vayan siendo despedidas.

Pido que el asunto se deje sobre la mesa, hasta que no se llegue a un acuerdo con las trabajadoras del Ayuntamiento, para garantizar la continuidad de sus puestos de trabajo.

D. José Manuel Moles Cuevas (Teniente de Alcalde y Concejale-Delegado. Grupo Popular):

No tenemos ningún inconveniente con las trabajadoras del Ayuntamiento, por más que nos quieran poner en boca nuestra cosas que no decimos o no hemos dicho. El único problema es que fueron contratadas a dedo por el anterior gobierno municipal.

Vuelvo a expresar que el Sr. Escobedo pretende centrar el debate en la protección de las trabajadoras, cuando lo principal debe ser el propio servicio, su eficacia, eficiencia, buena gestión y calidad de cara a las personas usuarias. Lo que pretende con sus intervenciones el Sr. Escobedo es proteger a las trabajadoras que el anterior gobierno municipal colocó, cuando todas las personas del municipio y ciudadanía en general con el perfil profesional del sector tienen el mismo derecho a entrar a trabajar en el servicio. Ello no quiere decir que se abandone o deje de lado a las trabajadoras actuales, a las que se las tendrá en consideración de la mejor manera posible.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista):

Tomando las palabras del Sr. Moles, Concejal-Delegado en materia de servicios sociales, si se va a tener en cuenta a las trabajadoras municipales del servicio de la mejor manera posible, que se les garanticen sus derechos laborales por escrito, convenientemente, sin palabras vagas o imprecisas.

Porque más bien parece lo contrario, dado que es irrefutable, como se ha tratado en esta sesión y se infiere de los Pliegos contractuales, que la empresa gestora del servicio, bajo el ropaje de su libertad de empresa, va a tener plena libertad para contratar a los trabajadores y trabajadoras que quieran, sin tener sujeción de respetar las anteriores trabajadoras del servicio ni su antigüedad. Por lo que siendo así, que se lo digan claramente a las trabajadoras a la cara, de manera directa, esto es, que van a extinguirse sus contratos con el Ayuntamiento y que no se les garantiza su contratación por la empresa privada que pase a gestionar el servicio.

En lo que respecta a las quejas y mal funcionamiento del servicio que ha señalado en anteriores intervenciones el Sr. Moles Cuevas, discrepo profundamente sobre su parecer, dado que siempre ha primado la calidad del servicio, no siendo cierto que haya existido estos años atrás una lluvia o aluvión de quejas de las personas usuarias del servicio, materializadas a este Ayuntamiento o a la Diputación Provincial.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

A todas las trabajadoras del Ayuntamiento se les ha avisado para que entraran a formar parte de la cooperativa que se quiere formar para que preste el servicio. No entiendo qué mayores garantías quiere el Grupo Socialista que demos que el ofrecimiento realizado a todas las trabajadoras para que integren la cooperativa que va a dar el servicio.

Además, se han establecido una serie de controles en las cláusulas contractuales, como la de que la duración va a ser de un año, prorrogable a otro, y que el Ayuntamiento no vendrá obligado a asumir al personal de la empresa, por lo que este gobierno municipal no está colocando a nadie en el Ayuntamiento. Ello sin perjuicio, para total transparencia y garantía democrática, se ha dado participación a todos los grupos municipales para conformar la Mesa de Contratación y la posterior Comisión de Seguimiento e Inspección del Servicio, cosa que no ha ocurrido en anteriores contrataciones del Ayuntamiento.

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Desde una perspectiva empresarial, cada vez que se constituye una empresa privada se busca, obviamente un beneficio empresarial, más allá de la propia prestación del servicio y de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras, circunstancia ésta –la del beneficio empresarial privado- no presente en la gestión directa por el Ayuntamiento, tanto su modalidad de trabajadoras



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

municipales como la de una empresa pública municipal, que era la que proponíamos a cierre del anterior mandato.

En otro orden de consideraciones, quisiera que constara en Acta que el Sr. Ubiña Olmos ha expresado que a todas las trabajadoras del Ayuntamiento se les ha ofrecido la posibilidad de que pasen a formar parte de la empresa que se ha creado para la gestión del servicio. Si no lo tengo mal entendido, la propuesta del punto incluido en el Orden del Día versa sobre la “aprobación del expediente de contratación de la gestión del servicio de ayuda a domicilio”, lo que conlleva la apertura de un procedimiento de contratación, por lo que se está reconociendo implícitamente que el contrato ya está adjudicado de antemano.

D. José Manuel Moles Cuevas (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Es evidente que la primera opción que se barajó ante un cambio de gestión del servicio a través de una modalidad indirecta, es que se gestara una cooperativa de trabajadoras que fueran de Alhama, de ahí que yo mismo convoqué una reunión con las trabajadoras del Ayuntamiento para que hicieran una cooperativa que prestara el servicio, y hubiera sido nuestra intención que dicha cooperativa hubiera estado conformada en lugar de por cuatro trabajadoras, por las veinte trabajadoras municipales, lo cual no ha podido ser, seguramente, por presiones del Partido Socialista.

De todas formas, vuelvo a decir que el Partido Socialista de manera interesada, sigue centrando el debate en la cuestión que más le conviene políticamente, que son las trabajadoras, por lo que parece que únicamente le interesa una cláusula del contrato, cuando todo el contrato gira en una nueva concepción más garantista de la prestación de un servicio público de mayor calidad de cara a las personas usuarias.

D. Pablo Ariza Rojo (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular):

Se ha hablado por el Grupo Socialista de las trabajadoras del servicio, yo entiendo que desde una perspectiva falseada y de demérito hacia cualquier potencial trabajador o trabajadora que tendría igual derecho a ser contratado para prestar el servicio de ayuda a domicilio que reúna el perfil profesional correspondiente. Todas las personas tienen iguales derechos, no solamente las trabajadoras que ya lo prestan, las cuales no fueron seleccionadas debidamente y a las cuales se les ha intentado hacer fijas y mantener en sus puestos de trabajo a ultranza.

Existen casos en el Ayuntamiento de personas obrantes en las listas del PSOE, y también en las últimas elecciones, que están trabajando en el Ayuntamiento, además como fijas.

A cierre del pasado mandato, en la misma sesión plenaria que debatía la disolución de SURGE, esa empresa municipal que ha supuesto una potente despatrimonialización de solares del Ayuntamiento y un déficit tremendamente abultado a la fecha pendiente de definir y liquidar, el equipo de gobierno anterior



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

socialista creó otra empresa pública municipal para prestar el servicio de ayuda a domicilio, con una total falta de consideración a las importantes deficiencias de gestión que había mostrado la anterior empresa municipal.

Cuando iniciamos nuestras labores de gobierno, teníamos perfectamente claro y asumido que teníamos que poner fin a esta retahíla de empresas públicas mal gestionadas y deficitarias, en tanto que no conozco ninguna empresa pública de gobiernos socialistas que prospere o no sea deficitaria.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Pide que conste en Acta que el servicio no está adjudicado a ninguna empresa en el momento presente.

Terminadas las intervenciones, y dado que por el Grupo Socialista se ha pedido la retirada del asunto, se somete a votación la misma, con el siguiente resultado: tres votos a favor de la retirada (miembros presentes del Grupo Socialista), ocho votos en contra de dicha retirada (miembros del Grupo Popular) y una abstención (Concejal del Grupo Izquierda Unida), por lo que el Sr. Alcalde-Presidente prosigue dando paso a la votación.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los ocho miembros del Grupo Popular, tres votos en contra de los miembros presentes del Grupo Socialista y una abstención del Concejal del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

4.- Declaración de prescripción de las obligaciones económicas municipales derivadas de Convenio para la construcción del Pabellón Polideportivo.-

Área: Presupuesto y Gasto Público
Dpto: Prescripción de obligaciones
Expediente: 401/2011

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 27 de diciembre de 2011, que resulta del siguiente tenor:

“Habiendo sido notificado con fecha 24 de octubre de 2011 escrito de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, con registro de salida 26 de octubre de 2011 y entrada en el Registro General de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento el 31 de octubre de 2011 (nº de asiento 5011), por el que se reclama el ingreso por parte del Ayuntamiento de la cantidad de 298.726,09 euros, en relación con el Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Andalucía y el Ayuntamiento, de fecha 30 de diciembre de 1999, para la construcción de Pabellón Polideportivo.

Esta Administración muestra discrepancia alegando la prescripción de las cantidades reclamadas, dado el tiempo transcurrido desde su exigencia. Por consiguiente, el simple requerimiento de pago, una vez producido el vencimiento del plazo para la exigencia de pago, afecta al principio constitucional de seguridad jurídica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Convenio de Colaboración entre la entonces Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía (hoy Consejería de Turismo, Comercio y Deporte) y este Excmo. Ayuntamiento para construcción de un Pabellón Polideportivo, data de 30 de diciembre de 1999.

Con arreglo a dicho Convenio, este Ayuntamiento venía obligado a financiar el 20% del presupuesto de la totalidad de las obras, que suponían, según Anexo al mismo, de las que este Ayuntamiento ingresó 120.202,42 euros el 12 de mayo de 2001.

SEGUNDO: Posteriormente tuvo lugar Acta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración el 23 de mayo de 2002 en la que se pone de manifiesto un reajuste de las aportaciones de ambas partes, en la consideración de que la valoración inicial de las obras se regían sobre un presupuesto estimado, por lo que una vez redactado el proyecto el presupuesto de ejecución ascendía a cantidad de mayor importe. Según esto, al Ayuntamiento de Alhama de Granada le correspondía la cantidad de 314.346,80, con el siguiente desglose:

120.202,42 euros ya transferidos
2002 164.093,77 euros
2003 30.050,61 euros.

En lo que respecta a la cantidad correspondiente a 2002, el Ayuntamiento procedió a la aprobación del gasto con reconocimiento de obligación en el ejercicio 2002 (ADO) y en lo que atiene a la cantidad de 2003, existe constancia en la contabilidad municipal de aprobación del gasto hasta la fase de reconocimiento de obligación (ADO) en el ejercicio 1999.

TERCERO: Por Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 536/2011, de 12 de noviembre, se inicia procedimiento para la declaración de prescripción de las obligaciones económicas contraídas en virtud del convenio para la construcción del Pabellón Polideportivo en virtud del instituto jurídico de la prescripción extintiva, al tiempo que se ha producido la prescripción del derecho de la Administración de la Junta de Andalucía a la liquidación o cobro de las cantidades que se hubieran liquidado por dicho concepto. Por consiguiente, esta Administración municipal se opone de manera expresa a cuantas acciones emprenda o vaya a emprender la Administración autonómica que supongan la pervivencia en contra del principio constitucional de seguridad jurídica de una deuda ya prescrita, según se ha expuesto anteriormente. En virtud de dicha Resolución de incoación, se somete el expediente



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

a trámite de audiencia con comunicación expresa a la Junta de Andalucía, sin que se hayan efectuado alegaciones por la Administración autonómica.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: De conformidad con la exposición fáctica que antecede, sin perjuicio de otras consideraciones, la obligación de pago con cargo a este Ayuntamiento se inicia con la firma del Acta de Comisión de Seguimiento en la que se determina el incremento del coste de la obra, pudiendo entenderse que en lo que respecta al ejercicio de 2003, la finalización de dicho ejercicio con el año natural comenzaría igualmente a computar para la prescripción de la obligación de pago. Con lo cual, han transcurrido más de ocho años desde la exigibilidad de pago con cargo a la Hacienda municipal, habiéndose producido la prescripción extintiva de dicha obligación de pago.

El instituto de la prescripción es el mecanismo en virtud del cual se produce, la extinción de los créditos existentes contra la Entidad Local por el simple transcurso de cierto período de tiempo sin que la parte acreedora ejercite su derecho. La legislación aplicable está constituida por el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, (como ya hiciera el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), cuyo apartado 1 letra a) establece que prescribirá a los cuatro años el derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública, en este caso local, de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos, contándose el plazo desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pueda ejercitarse. Prescrita la posibilidad de liquidar o reconocer, también ha de considerarse prescrita la de exigir el pago de las obligaciones. O bien, y en el mismo plazo, conforme al apartado b) de dicho precepto, el derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes.

Respecto a la aplicabilidad de este precepto a las entidades locales resulta clarificadora la STS de 25 de enero de 1997 (de aplicación a la anterior Ley General Presupuestaria, que muestra igual contenido a la vigente).

SEGUNDA: Debe tenerse en cuenta, además, que respecto a la Junta de Andalucía, también se han cumplido los plazos para que opere la prescripción de su derecho a reconocer o liquidar los créditos a su favor o al cobro de los créditos reconocidos y liquidados, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

TERCERA: En este caso se aprecia que se ha efectuado el requerimiento de pago en contra del principio de seguridad jurídica, que exige que el tráfico jurídico responda a unas constantes de fiabilidad y certidumbre, difícilmente alcanzables si determinadas relaciones jurídicas se encuentran en estado de pendencia durante un período de tiempo tan dilatado.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La prescripción extintiva o liberatoria de las obligaciones de la Hacienda Pública se configura, en consecuencia, como un instrumento legal en virtud del cual el transcurso de cuatro años determina la posibilidad de que la Hacienda Pública, en este caso local, se oponga al ejercicio de acciones extemporáneas, tanto si dichas acciones pretenden el reconocimiento o cuantificación por la Hacienda de una determinada obligación, como si tratan de exigir el pago de obligaciones ya reconocidas o liquidadas.

Por lo anterior, esta Administración municipal entiende que se ha producido la extinción de la deuda del Ayuntamiento para con la Administración de la Comunidad Autónoma, al tiempo que ha prescrito el derecho de la Administración autonómica a la liquidación o al cobro de los créditos reconocidos y liquidados por el tiempo transcurrido.

CUARTA: Una vez transcurrido el plazo de cuatro años previsto legalmente para que pueda operar el instituto de la prescripción, conlleva el que no se pueda otorgar relevancia alguna a los escritos posteriores a dicho vencimiento a los efectos de interrupción, como es el caso del escrito de 24 de octubre de 2011 o, en su caso, otros escritos presentados posteriormente a dicho vencimiento, habida cuenta de su presentación transcurrido dicho plazo, como expresa, entre otras, la STSJ de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo) nº 181, de 8 de marzo de 2003.

QUINTA: A tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puede entenderse de competencia plenaria la declaración de prescripción de las obligaciones reconocidas, con el oportuno reflejo en los asientos contables del Diario General de Operaciones y en el Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos, sin perjuicio de su incoación y orden de proceder por la Alcaldía (art. 165 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Por lo expuesto, y considerando que de conformidad con el artículo 31.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, existen interesados que tienen derechos que pueden verse afectados por la decisión que en este se adopte, la Comisión dictamina por unanimidad elevar al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar la terminación del procedimiento para la prescripción de las obligaciones económicas contraídas en virtud del convenio para la construcción del Pabellón Polideportivo en virtud del instituto jurídico de la prescripción extintiva, al tiempo que se ha producido la prescripción del derecho de la Administración de la Junta de Andalucía a la liquidación o cobro de las cantidades que se hubieran liquidado por dicho concepto.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Por consiguiente, esta Administración municipal se opone de manera expresa a cuantas acciones emprenda o vaya a emprender la Administración autonómica que supongan la pervivencia en contra del principio constitucional de seguridad jurídica de una deuda ya prescrita, según se ha expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la obligación de pago a la Administración autonómica por cualquier concepto respecto a la construcción del Pabellón Polideportivo.

TERCERO: Dar de baja la prescripción de las obligaciones reconocidas o, en su caso, pendientes de reconocer, con el oportuno reflejo en los asientos contables del Diario General de Operaciones y en el Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos.

CUARTO: Comuníquese el presente acto finalizador de la vía administrativa, con expresión de que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no cabe la interposición de recurso en vía administrativa, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales previstas en dicha ley”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

5.- Operación de crédito a largo plazo por importe de 400.000 euros.-

Área funcional: Ingresos
Expte: 447/2011

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 2011, que resulta del siguiente tenor:

“Visto que por acuerdo adoptado por Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 579/2011, de 14 de diciembre, se inició procedimiento para concertar una operación de crédito a largo plazo para la financiación de gastos corrientes.

Habiéndose recibido dos propuestas, correspondientes a Caja Rural y Caixa, siendo la oferta presentada por Caja Rural la económicamente más ventajosa.

Se ha emitido informe por la Intervención Municipal y por la Secretaría de la Corporación, en los que se exponen observaciones contenidas en el expediente de su razón.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Comisión dictamina con cinco votos a favor (los cuatro miembros del Grupo Popular y el Concejal del Grupo Izquierda Unida) y dos votos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista, elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la concertación de una operación de crédito a largo plazo para financiación de gastos corrientes por importe de 400.000 euros y por un periodo de vigencia de ocho años.

SEGUNDO: Ratificar la aprobación del expediente de contratación por procedimiento negociado para la concertación de la operación de crédito referenciada efectuada por Decreto nº 579/2011, de 14 de diciembre, por importe de 400.000 euros, en el que se incluyen Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

TERCERO: Aprobar la adjudicación de esta operación de crédito, a la entidad Caja Rural, al ser la oferta en su conjunto económicamente más ventajosa, en las condiciones expresadas en la oferta presentada y que son las siguientes:

Importe: 400.000 €
Instrumentalización: Póliza de préstamo
Plazo: ocho años.
Interés: Variable EURIBOR 12M + 3 puntos con un mínimo del 5,25%
Interés de demora: 28%
Comisión apertura: 0,50%.
Comisión de disponibilidad: 0%
Comisión de estudio: 0%
Comisión cancelación anticipada: 1.50%
Liquidación de intereses: Mensual.
Amortización: Mensual.

CUARTO: Requerir a la entidad adjudicataria, sino lo hubiese hecho ya, la presentación de la documentación exigida en el apartado 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con carácter previo a la formalización del contrato, quedando sometida esta adjudicación al cumplimiento de este requerimiento. Asimismo, se le requiere para la puesta a disposición de los fondos y para la formalización del correspondiente contrato, en el plazo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde, D. José Fernando Molina López, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo y en particular, para la suscripción en nombre de la Corporación del indicado contrato de la operación.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEXTO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con indicación de que el mismo es definitivo y finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente”.

DEBATE:

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista):

En atención a que asistió a la pasada sesión de la Comisión informativa de Cuentas, Economía y Hacienda donde se trató este asunto, el Secretario de la Corporación percibió a la misma de que la propuesta de acuerdo no se ajustaba a la legalidad, por lo que pide a dicho habilitado que verifique su informe.

Previo uso de la palabra, el Secretario de la Corporación informa que debe verificarse por la Intervención Municipal el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en particular, de conformidad con dicho precepto, la operación debe quedar cancelada antes de que se proceda a la renovación de la Corporación, con lo cual la propuesta en este punto no se ajusta a ley.

Continúa su intervención el Sr. Escobedo, pidiendo que el asunto quede sobre la mesa, dado que debe quedar verificado por la Intervención Municipal el cumplimiento de los requisitos legales, y la advertencia de legalidad realizada por el Secretario de la Corporación.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Aunque esta cuestión, derivada de la situación económica del Ayuntamiento, es conocida por todos los Concejales, conviene explicarla para conocimiento general de la ciudadanía.

Entre las diversas “herencias” que hemos adquirido del anterior gobierno municipal socialista, pesa una deuda cifrada en unos cuatro millones seiscientos mil euros, de los cuales ochocientos mil euros vienen formalizados en una póliza de tesorería que desde hace unos años venía renovando el Ayuntamiento, año tras año, sin que realmente se cubriera, sino que se reintegraba renovándola, por lo que el Ayuntamiento en realidad no venía a cubrirla, funcionando más bien como un préstamo a largo plazo nunca amortizado, sino soterrado en dichas renovaciones de pólizas de tesorería.

En este contexto económico, se convino con Caja Rural, que era la entidad que tenía formalizada la póliza de tesorería, que dicha póliza de ochocientos mil euros, para poder ser realmente cubierta y cancelada por este Ayuntamiento, fuera renovada únicamente por su mitad, cuatrocientos mil euros, y la otra mitad pasara a ser un préstamo a largo plazo para poder este Ayuntamiento, de manera real y efectiva, hacer frente a esa deuda de ochocientos mil euros con la entidad financiera.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Por ello, no obstante el reparo de la Intervención Municipal que consta en el expediente y del informe desfavorable del Secretario, en ejercicio de responsabilidad y, además, derivado de una herencia socialista, deben adoptarse estas decisiones por la Corporación para poder pagar las deudas a acreedores y mantener en lo sucesivo esta Corporación una conducta económica arreglada, dado que es totalmente inviable desde un punto de vista financiero y económico reponer los ochocientos mil euros de dicha mal llamada póliza de tesorería arrastrada año tras año, además de seguir enjugando el crónico remanente de tesorería negativo heredado de los anteriores mandatos socialistas, por lo que aprecio que tampoco era legal, como se hacía antes, tapar una póliza de tesorería con su renovación año tras año.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista):

La deuda existente en este Ayuntamiento, siendo cierto que es más de la que nosotros hubiéramos querido, no lo son los datos y cifras ofrecidos por el Partido Popular. Se ha emitido una publicación por el actual gobierno municipal popular, que cifra la deuda del Ayuntamiento en cuatro millones seiscientos mil euros, lo cual falsea la realidad, al no decir toda la verdad, dado que dicha cantidad no era correcta, como ha informado la Intervención y así lo tengo verificado por escrito, sino que el pendiente de pago ascendía a tres millones ochocientos mil euros. Y lo que se oculta o no se dice, además de las cantidades pendientes de pago por este Ayuntamiento, es que existe más de un millón ochocientos mil euros de derechos de este Ayuntamiento pendientes de cobro. Y tampoco dice el Partido Popular, que la liquidez en cuentas bancarias a cierre del pasado mandato, como certifiqué debidamente la Intervención Municipal, ascendía a algo más de 330.000 euros.

Por consiguiente, la deuda del Ayuntamiento no es de cuatro millones seiscientos mil euros, como dice el Partido Popular, sino un millón seiscientos mil euros.

Y también es cierto que este Ayuntamiento dejó en "herencia", trece solares a la Corporación, en su patrimonio, como patrimonio del suelo, que en valor de mercado, aun en las singularizadas condiciones económicas que nos encontramos con fuertes caídas del precio del suelo y de la vivienda, pueden rondar los 500.000 euros.

A resultas de lo anterior, debe decirse toda la verdad sobre la situación económica del Ayuntamiento y no sólo los datos económicos de la deuda que interesan, ocultando los derechos pendientes de cobro; porque si se falsea la realidad, nosotros también haremos como ustedes, difundiendo que en sus declaraciones no se ajustan a la realidad, en los bares y ante la opinión pública.

Por tanto, no estamos en contra de asumir la deuda generada –la real-, pero que dicha asunción se ajuste a la legalidad.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Sobre las palabras anteriores del Sr. Escobedo debo precisar algunas cuestiones. En primer lugar, no se ha faltado a la verdad, dado que debe ser conocido que en lo que respecta a los derechos pendientes de cobro, por más que recen en las cuentas



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

públicas, también la legislación hacendística prevé que transcurridos diversos años dichos saldos pueden configurarse como de dudoso cobro, por el tiempo transcurrido, prescripción de acciones y otras eventualidades en los procedimientos recaudatorios. No es falso, por tanto, la información vertida a la ciudadanía.

Sobre los datos en los que se ampara el Sr. Escobedo, son firmados por el funcionario D. Antonio García, quien ha reconocido posteriormente que en algunos de ellos se podría haber equivocado.

Además, siguen apareciendo facturas y justificantes de gastos a cargo de la anterior Corporación que vienen a engrosar el estado de gastos de nuestro Ayuntamiento, que no son unas pocas, sino en elevado número, al tiempo que existen actuaciones que todavía no se han liquidado, que se pondrán en conocimiento de la ciudadanía más adelante, tan pronto se hayan efectuado dichas operaciones liquidatorias, para conocimiento general.

No es digno de ejemplo ofrecer a la ciudadanía un saldo negativo de cuentas de una gestión pública, sean las cifras que fueran, ya de por sí muy elevadas.

Tampoco me parece acertado mezclar como lo ha hecho el Sr. Escobedo el patrimonio público de suelo, con la gestión económica y el estado de la deuda municipal. Las parcelas a las que ha hecho mención el Sr. Portavoz del Grupo Socialista responden a cesiones obligatorias y gratuitas de la actuación de transformación urbanística por la urbanización de unos terrenos en el Mirador, sin que en ningún caso resulten de una holgada o buena gestión económica del Ayuntamiento, sino de una cesión patrimonial obligada y gratuita por los promotores de la actuación, de conformidad con la legislación urbanística.

D. Salvador Martín Palacios (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Pregunta qué consecuencias legales se podrían derivar de la propuesta de acuerdo tal y como se ha planteado en dictamen.

Previo uso de la palabra, el Secretario de la Corporación menciona, a salvedad de lo informado por la Interventora Municipal, que se efectúa un apercibimiento o advertencia de que debe cumplirse la legalidad en este punto, por lo que el mismo debe ajustarse a ley; las consecuencias de su falta de ajuste vienen determinadas por el ordenamiento jurídico, sin que corresponda a este Secretario su enjuiciamiento.

Terminadas las intervenciones, y dado que por el Grupo Socialista se ha pedido la retirada del asunto, se somete a votación la misma, con el siguiente resultado: tres votos a favor de la retirada (miembros presentes del Grupo Socialista), ocho votos en contra de dicha retirada (miembros del Grupo Popular) y una abstención (Concejal del Grupo Izquierda Unida), por lo que el Sr. Alcalde-Presidente prosigue dando paso a la votación.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación la proposición, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los ocho miembros del Grupo Popular, tres votos en contra de los miembros presentes del Grupo Socialista y una abstención del Concejal del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

6.- Operaciones de tesorería por importe de 400.000 euros.-

Área funcional: Ingresos
Expte: 441/2011

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 2011, que resulta del siguiente tenor:

“Ante la dificultad que se plantea a la Tesorería Municipal de atender, en tiempo y forma, los gastos ordinarios derivados de la gestión municipal, en atención a la delegación existente de la recaudación de los tributos municipales en organismo autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Granada y a la excesiva dependencia de las capacidades financieras de otras administraciones públicas que financian la actividad municipal.

Asimismo, a fin de evitar el devengo de intereses de demora a los que tendrían derecho los acreedores de la Corporación por no satisfacerse, en el periodo legal habilitado al efecto, los compromisos de gasto concertados con los mismos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alhama de Granada podrá concertar una operación de tesorería con una entidad financiera, siempre que su vigencia no exceda de un año y que, en su conjunto, el importe de las operaciones vigentes no exceda del 30% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Resultando que el Sr. Alcalde-Presidente, a la vista del expediente incoado para la concertación de la operación, se ha resuelto aprobar la concertación de una operación de tesorería por importe de 400.000 euros, con una vigencia de un año, aprobando el propio expediente de contratación mediante procedimiento negociado y la apertura de un periodo de presentación de ofertas.

Habiéndose recibido dos propuestas, correspondientes a Caja Rural y Caixa Granada.

Tras el adecuado estudio de las ofertas presentadas, conforme a los criterios contenidos en el apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomada razón y conocimiento del contenido del expediente incoado al efecto.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Emitidos informes por la Intervención Municipal y por la Secretaría de la Corporación con las consideraciones contenidas en los mismos en el expediente de su razón.

Resultando que la competencia para concertar dicha operación de tesorería, a tenor del artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá al Ayuntamiento-Pleno cuando el importe de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, superen el 30% de los ingresos corrientes liquidados.

De conformidad con lo anterior, se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la concertación de una operación de tesorería por importe de 400.000 euros y por un periodo de vigencia máximo de un año, con cancelación anticipada a 31 de diciembre de 2011 de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, para atender necesidades transitorias de tesorería de la Corporación.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación por procedimiento negociado para la concertación de una operación de una operación de crédito a corto plazo para atender necesidades transitorias de tesorería, por importe de 400.000 euros, en el que se incluyen Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

TERCERO: Aprobar la adjudicación de esta operación de tesorería, a la entidad Caja Rural, al ser la oferta en su conjunto económicamente más ventajosa, en las condiciones expresadas en la oferta presentada y que son las siguientes:

Importe: 400.000 €

Plazo: 1 año máximo, con cancelación anticipada a 31 de diciembre.

Interés: Variable EURIBOR 3M + 2,50%, con un mínimo del 5,25%

Interés de demora: 28%

Comisión apertura: 0,50%.

Comisión de disponibilidad: 0%

Comisión de estudio: 0%

Comisión cancelación anticipada: 0%

Liquidación de intereses: Mensual.

Amortización: al vencimiento.

CUARTO: Requerir a la entidad adjudicataria, sino lo hubiese hecho ya, la presentación de la documentación exigida en el apartado 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con carácter previo a la formalización del contrato, quedando sometida esta adjudicación al cumplimiento de este requerimiento. Asimismo, se le requiere para la puesta a disposición de los fondos y para la formalización del correspondiente contrato, en el plazo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde, D. José Fernando Molina López, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo y en particular, para la suscripción en nombre de la Corporación del indicado contrato de la operación.

SEXTO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con indicación de que el mismo es definitivo y finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación la proposición, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

7.- Cesión del derecho de cobro de subvención de infraestructuras agrarias a la mercantil Aridexa SL.-

Área funcional: Subvenciones y programas
Dpto: infraestructuras agrarias
Expte: 48/2010 (expte relacionado 61/2011)

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 2011, que resulta del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es norma de aplicación según lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 26 de enero de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias y prevención de catástrofes climatológicas en el marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para 2010, (en adelante Orden reguladora).

Que el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada tiene concedida una subvención de acuerdo con la Resolución de fecha 30 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias, acogándose a la Orden reguladora, con número de expediente AI-18-2010-190, por importe de 250.000,00 Euros (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Euros), correspondiente a la cuantía máxima subvencionable del Proyecto de Mejora de los Caminos Rurales del Llano Dedil del T.M. de Alhama de Granada (Granada).



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Que la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía ha ingresado como anticipo el 50% de la subvención al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en la fecha de 15 de Julio de 2011, en total 125.000,00 Euros (CIENTO VEINTICINCO MIL Euros).

Que estas subvenciones se conceden y abonan en consideración a una actividad de interés público caracterizada como fondos públicos afectos a la actividad de interés público concreta: construcción o mejora de caminos rurales. Es por ello por lo que, una vez reconocido al beneficiario el derecho a la subvención, no se estima que concurra en el pago de la misma obstáculo jurídico que impida la cesión por el beneficiario del derecho de crédito que ostenta frente a la Administración concedente.

De conformidad con lo anterior, debatido el asunto, la Comisión dictamina por unanimidad, elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada), cede a Construcciones Aridexa S.L., ejecutora de las obras a su encargo, su derecho al cobro de subvención concedida por la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias, mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 2010, por importe de 125.000,00 Euros (CIENTO VEINTICINCO MIL Euros), correspondiente a la cuantía de la subvención no anticipada para la inversión del Proyecto de Mejora de los Caminos Rurales del Llano Dedil del T.M. de Alhama de Granada (Granada). Dicha cesión de crédito conlleva la no imputación de intereses con cargo al Ayuntamiento por retrasos del crédito que se cede.

Dicha cesión de cobro precisará la aceptación expresa de la representación legal de Construcciones Aridexa S.L., otorgándose al documento de formalización de la cesión de cobro carácter complementario al encargo que le fue realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada) con fecha 6 de junio de 2011, mediante el Decreto 278/2011, de adjudicación del contrato de obras de por procedimiento negociado con publicidad.

SEGUNDO: Facultar a D. José Fernando Molina López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en ejercicio de las funciones previstas en el ordenamiento jurídico como representante legal de la Corporación (artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), para la firma de cuantos documentos y gestiones resulten precisas para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, la firma del documento de formalización del acuerdo de cesión de cobro”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

A.4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

8.- Recurso de reposición interpuesto por Inmaculada Molina Espejo contra acuerdo de 29 de septiembre de 2011 de adjudicación de pastos de Sierras.-

Área funcional: Aprovechamientos
Dpto.: Aprovechamiento de pastos
Expte: 3/2011

DICTAMEN:

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo de 27 de diciembre de 2011, que resulta del siguiente tenor:

“Se da cuenta del recurso de reposición interpuesto mediante su presentación en el Registro General de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento el 25 de noviembre de 2011 (con nº de asiento 5424) por D^a Inmaculada Molina Espejo contra acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2011 de adjudicación de pastos de Sierras.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Es objeto de consideración en la resolución del presente recurso de reposición el escrito presentado por D^a Inmaculada Molina Espejo, contra acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2011 de adjudicación de pastos de Sierras.

Dicho recurso de reposición, en sus alegaciones, puede resumirse en los siguientes puntos:

Se interesa la declaración de nulidad por vía de recurso administrativo por contravención de la normativa de contratos del sector público, por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

SEGUNDA: Planteado así el recurso, no puede ser el mismo estimado por esta Administración, por los motivos que a continuación pasan a exponerse.

En primer lugar, y como criterio de especial importancia en el presente asunto, según consta en el Programa Anual de Aprovechamiento aprobado por Resolución de fecha 11 de abril de 2011 del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, comunicados a este Ayuntamiento con fecha de registro de entrada en el Registro General de Documentos, 23 de septiembre de 2011 con nº de asiento 4085, se determina un único lote para el aprovechamiento, sin que resulte posible, por tanto, su fraccionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en idéntico sentido que disponía el precepto concordante de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, norma vigente en la adjudicación del aprovechamiento.

De esta manera, no resulta posible atender a la existencia de dos adjudicatarios de este aprovechamiento, al no existir dos lotes a adjudicar, cobrando sentido la estimación de efectuar la adjudicación del aprovechamiento a la Asociación de Ganaderos de Alhama, en la consideración de que el Pliego de aprovechamientos faculta un Lote único del año 2011, comprendiendo la Asociación un interés de mayor amplitud en cuanto a las personas beneficiarias que la solicitud individualizada de la solicitante indicada anteriormente, por lo que la adjudicación del lote de aprovechamiento se efectúa en proporción directa al número de personas beneficiarias.

TERCERA: Precisamente, en materia de aprovechamientos, es una de las cuales mayor presencia conserva nuestro sistema jurídico de bienes de las Entidades locales para la aplicación de la costumbre. En este sentido, así lo hacen los artículos 82.2 y 83.1 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, para el aprovechamiento de los bienes comunales. En los últimos ejercicios (y como mínimo los últimos seis años), a la vista de la falta de concurrencia en el sector afectado, se ha venido adjudicando a la Asociación de Ganaderos de Alhama, entendiéndose que en la misma, como única peticionaria, concurría dicho interés general que en todo caso debe primar sobre una solicitud individualizada, dada la no posibilidad de lotear el aprovechamiento, determinado como único.

CUARTA: Ello sin perjuicio de que a criterio de esta Administración no se aprecia la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho alegada por la recurrente, figurando una motivación de las actuaciones administrativas y reuniendo el acto administrativo los requisitos para su expedición, formales y materiales, siguiéndose las normas correspondientes para la adopción de acuerdos por los órganos colegiados previstos en la legislación local, sin que resulte de aplicación, como se alega en el escrito de interposición del recurso, el apartado segundo del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no tratarse el acto administrativo dictado objeto de impugnación de una disposición administrativa de carácter general.

Debatido el asunto, la Comisión Informativa por unanimidad de sus miembros presentes eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Inmaculada Molina Espejo contra acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2011 de adjudicación de pastos de Sierras, por ser conforme a derecho, por los motivos anteriormente expuestos.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados, con indicación de su carácter finalizador de la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según lo previsto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DEBATE:

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista):

Entendemos que este punto no debería haber llegado a esta situación, por cuanto debería haberse llegado a un acuerdo entre la Asociación de Ganaderos y la persona solicitante fuera de dicho colectivo, por lo que la solución debería haberse consensuado entre las partes afectadas, sin haberse externalizado el conflicto a través de este Ayuntamiento. Dicho esto, estamos a favor de realizar la adjudicación tal y como venía efectuándose los años anteriores, considerándose que entraña mayor interés general y que se prevé un lote único en el pliego técnico emitido por la Consejería.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

URGENCIA.- Extinción del Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana para niños y niñas de 0 a 6 años con trastornos o riesgo de padecerlos y petición de comarcalización del servicio.-

Área funcional: Relaciones interadministrativas
Expte: 66/09

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad de los doce miembros de la Corporación presentes (de los trece que legalmente la integran de pleno derecho) y, por tanto, superado el requisito de la mayoría absoluta para su inclusión en el orden del día por urgencia, por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, al objeto de que pueda tomarse razón a la mayor brevedad por la Consejería de Salud de la extinción del Convenio y la formalización de nuevo convenio de ámbito comarcal con la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama, evitándose así una paralización en la gestión del servicio y los consiguientes perjuicios a las personas usuarias.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

“MOCIÓN

En relación con el expediente tramitado con objeto de Convenio administrativo de colaboración entre la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada para el desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana para niños y niñas de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2009 se solicitó por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, la formalización de Convenio de colaboración entre dicho órgano y el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada para el desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana para niños y niñas de 0 a 4 años con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, prestando conformidad esta Administración local al borrador de Convenio remitido por la Administración autonómica, en sus propios términos y obrante en el expediente administrativo tramitado a tal efecto, sin perjuicio de las adaptaciones y precisiones que resulten necesarias en la correspondiente formalización.

SEGUNDO: Resultando que con fecha 30 de abril de 2009 se formaliza el Convenio de Colaboración antedicho, entre la Il^{ta}. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

TERCERO: Resultando que con fecha 31 de marzo de 2010 se suscribió entre ambas partes una cláusula adicional al citado Convenio, prorrogándolo por el período 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

CUARTO: Resultando que con fecha 31 de marzo de 2011 la Consejería de Salud y el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada han formalizado cláusula adicional al convenio de colaboración antedicho, para el desarrollo del programa de Atención Infantil Temprana para niños y niñas de 0 a 6 años, prorrogándolo por el período 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: En la consideración de que es objeto del Convenio el desarrollo de un Programa de Atención Infantil Temprana en un Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) que viene atendiendo a población infantil de los municipios recogidos en el ámbito establecido en el Anexo Uno del citado Convenio, en su razón:

- Alhama de Granada
- Arenas del Rey
- Cacín
- Jayena



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- Santa Cruz del Comercio
- Zafarraya

SEGUNDA: Considerando que dicho ámbito territorial coincide con los Municipios que conforman la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama, siendo un servicio se considera universal, público y gratuito que atiende a menores de toda la comarca con trastornos en su desarrollo o con alto riesgo de padecerlo a través de un conjunto de actuaciones dirigidas a niños y niñas, a la familia y a su entorno, por lo que se entiende como ámbito natural el comarcal y no el municipal.

TERCERA: De conformidad con la Estipulación tercera, *Duración*, Cláusula Adicional al Convenio de Colaboración formalizada el 31 de marzo de 2011, la prórroga del mismo tendrá validez desde el día 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012. El presente Convenio o su prórroga podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, bastando para ello de una denuncia expresa, preavisada a las otras partes con, al menos, tres meses de antelación a su vencimiento inicial o a la prórroga respectiva.

De conformidad con lo anterior, se eleva al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Preavisar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía la denuncia expresa a la prórroga del Convenio de Colaboración suscrito ente la Delegación Provincial de dicha Consejería y el Ayuntamiento de Alhama de Granada para el desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana para niños y niñas de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, por lo que la extinción del mismo tendrá lugar el próximo 31 de marzo de 2012, de conformidad con la cláusula adicional y de prórroga formalizada el 31 de marzo de 2011.

SEGUNDO: Instar a la Administración de la Junta de Andalucía a través de su Consejería de Salud y a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama para que se formalice entre ambas Administraciones Públicas el Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana para niños y niñas de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, en atención a su ámbito comarcal, prestando expresamente el apoyo del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada para su formalización como Ayuntamiento mancomunado.

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y a la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama, para su conocimiento y efectos oportunos”.

DEBATE:

D. José Manuel Moles Cuevas (Teniente de Alcalde y Concejales-Delegado. Grupo Popular):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Se trata de un servicio que está ofreciendo muy buenos resultados y nivel de aceptación por el colectivo a que se presta; no obstante, su prestación alcanza un nivel comarcal, de ahí que se proponga su comarcalización asumiendo su gestión y prestación la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama.

Obviamente, no ha podido traerse con anterioridad ni ponerse en conocimiento de los órganos colegiados municipales de información y seguimiento preparatorios del Pleno Municipal, por dos circunstancias: los constantes retrasos en la constitución de los nuevos órganos de gobierno de la propia Mancomunidad tras las elecciones, y la necesidad de preavisar con la debida antelación a la Consejería de Salud y a la Mancomunidad para que se articulen los mecanismos e instrumentos de colaboración precisos para la concertación del servicio de atención infantil temprana sin solución de continuidad a partir del mes de abril de 2012, tras la terminación de la gestión municipal el 31 de marzo.

D^a Sonia Jiménez Quintana (Concejala del Grupo Socialista):

Ya que constantemente se está criticando la labor de gobierno del anterior equipo de gobierno socialista, está bien que se reconozca expresamente el buen funcionamiento del servicio. Dicho servicio se diseñó inicialmente como municipal, pero ante la insuficiencia de niños y niñas tuvo que hacerse comarcal, de ahí que se pidiera a la propia Mancomunidad que cediera las instalaciones, la cual ha asumido los gastos corrientes de su mantenimiento.

D. José Manuel Moles Cuevas (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Efectivamente el servicio funciona favorablemente, pero no por gestión o intervención política, sino por la bondad y oportunidad del propio servicio y su gestión que funciona autónoma e independiente fuera del marco político. Lo único que hicieron ustedes (en referencia al Partido Socialista) fue pedirlo a la Consejería de Salud, y a todos los Entes locales que lo pedían, se les concedía, cualquiera que fuera su signo político. La propuesta de cambio a su comarcalización viene de la mano, por si no lo sabía la Sra. Concejala Jiménez Quintana, de que el Ayuntamiento tenía que asumir los costes de seguimiento y atención de niños por encima de seis años, ya que no se hacía cargo de los mismos la Consejería, por lo que no estábamos dispuestos a sufragar desde el Ayuntamiento costes de niños de toda la comarca, fuera del Municipio, por encima de esa edad, dado que no nos compete, siendo, en su caso, asunto comarcal.

D^a Sonia Jiménez Quintana (Concejala del Grupo Socialista):

Pediría nuevamente al Grupo Popular, como ha acontecido anteriormente en esta sesión, que no se faltara a la verdad. No es cierto que el Ayuntamiento tuviera que costear las horas de seguimiento y atención de niños y niñas por encima de los seis años, sino que dichos gastos corrían a cargo de los Ayuntamientos de los que eran naturales dichos niños. El servicio no era deficitario para el Ayuntamiento, dado que la Consejería de Salud costeaba el coste técnico de la profesional contratada para la prestación del servicio, las instalaciones y gastos corrientes que generaba el servicio



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

iban a cargo de Mancomunidad, y la atención de niños por encima de seis años era asumida por los Ayuntamientos en cuestión, no por el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

D. José Manuel Moles Cuevas (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Han existido quejas y casos referentes a personas usuarias de fuera para ser atendidas, dado que el servicio se entendía inicialmente como municipal, por lo que lo lógico era su articulación a través de la Mancomunidad, la cual tiene un ámbito comarcal, y no a través de un Ayuntamiento que ejerce o debe ejercer únicamente sus competencias en su término municipal.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular):

No se trata de ponernos medallas o de autocomplacencia. Los ciudadanos nos han designado como sus representantes para aplicar políticas públicas y poner remedio a problemas y asuntos públicos, y no es momento ni debe conceptuarse en general la política, para ponernos medallas las personas que nos dedicamos a los asuntos públicos, según he expresado. Ya la ciudadanía sabe y asimila perfectamente cuándo las cosas se hacen o se han hecho bien o mal, y emite su opinión cuando debe hacerlo, valorando la gestión municipal.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

URGENCIA.- Revocación y ratificación de nombramiento de representante de la Corporación en Asamblea General de Caja Granada.-

Área funcional: Organización y Funcionamiento
Expte: 190/2011

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por nueve votos a favor (los ocho miembros del Grupo Popular y el Concejal del Grupo Izquierda Unida) y tres votos en contra (miembros presentes del Grupo Socialista), y, por tanto, aprobada la urgencia por mayoría absoluta (de un total de trece cargos públicos representativos que integran de pleno derecho la Corporación), por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, para el ajuste de la representatividad municipal en confluencia con los resultados de las pasadas elecciones municipales.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

“MOCIÓN

Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2011 como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 22 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se estima procedente el nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 21 de junio de 2011 realiza nombramiento como representante municipal en el Concejal D. Ángel Muñoz Román en la Asamblea General de Caja Granada, por lo que procedería la revocación del anterior nombramiento realizado en el anterior Concejal D. Sergio Monteagudo Sánchez, que ha dejado de ser cargo representativo municipal.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, procede la revocación, entre otros, en los supuestos de pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación o elección. En este sentido, el Sr. Monteagudo Sánchez ha dejado de ser representante corporativo al no integrar la Corporación Municipal procedente de las elecciones municipales celebradas el 22 de mayo de 2011.

De conformidad con lo anterior, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Instar la revocación del nombramiento de D. Sergio Monteagudo Sánchez como representante municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama en la Asamblea General de Caja Granada, el cual ha dejado de ser Concejal y por tanto, no ostenta la condición de cargo público representativo municipal.

SEGUNDO: Ratificar el nombramiento de D. Ángel Muñoz Román, como representante municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en la Asamblea General de Caja Granada, Concejal de la Corporación, en sustitución de D. Ángel Monteagudo Sánchez”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta nueve Concejales y Concejales (los ocho miembros del Grupo Popular y el Concejal del Grupo Izquierda Unida), y tres abstenciones de los miembros presentes del Grupo Socialista, por lo que el Sr.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

URGENCIA.- Aprobación definitiva de Proyecto de Actuación para instalación de quesería en parcela catastral 10 del Polígono 23.-

Incidencia: se ausenta en este punto el Sr. Jesús Ubiña Olmos, Concejal del Grupo Popular, en cumplimiento del deber de abstención, al afectar a una de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Área funcional: Urbanismo
Dpto: Proyectos de Actuación
Expte: 198/2011 (relacionado con 151/2011)

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad de los once Concejales y Concejales presentes en el momento de emitir voto y, por tanto, aprobada la urgencia por mayoría absoluta (de un total de trece cargos públicos representativos que integran de pleno derecho la Corporación), por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, dado el tiempo transcurrido entre las solicitudes de la persona promotora de la actuación, para evitar mayores demoras de las transcurridas en su perjuicio.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

“MOCIÓN

En relación con la solicitud de declaración como actuación de interés público y consiguiente aprobación del Proyecto de Actuación, que se tramita bajo el expediente con referencia 198/2011, en el que constan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con nº de registro de entrada 2936 de 22 de junio, se presenta escrito por D.Dª Elia Mª Dolores González Moles, en nombre propio, adjuntando Proyecto de Actuación para instalación de quesería, en parcela catastral nº 10 del Polígono 23, con referencia catastral 18014A023000100000PL, en el término municipal de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Con fecha 2 de septiembre de 2011 se formula informe técnico favorable a la admisión a trámite por los servicios técnicos municipales, acreditando que contiene todas las determinaciones impuestas en el art. 42.5 LOUA y que en la actuación proyectada concurren los requisitos de utilidad pública o interés social así como la necesidad de su implantación en suelo no urbanizable. Que se justifica la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales. Es compatible con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento, y no induce a la formación de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

nuevos asentamientos, siendo asumidas por el promotor las obligaciones legales previstas en la referida Ley.

TERCERO: Se ha efectuado información pública con llamamiento a las personas colindantes.

CUARTO: Recabado el preceptivo informe a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, transcurrido el plazo legal no se ha evacuado el mismo, por lo que de conformidad con el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

Arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes

Con carácter supletorio, el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, puesto que el suelo no urbanizable está sujeto a limitaciones para preservar sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos.

Art. 86 de la Ley 30/1992, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo que respecta al trámite de información pública

Art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en lo que respecta al órgano competente.

SEGUNDO: Con fecha 2 de septiembre de 2011 se ha emitido informe técnico del siguiente tenor:

<<Se solicita por parte de María Dolores González Moles tramitación de Proyecto de Actuación para "INSTALACIÓN DE UNA QUESERÍA"

Analizada la solicitud y la documentación obrante en este ayuntamiento se emite el siguiente INFORME:

- I) Se propone la tramitación previa del Proyecto de Actuación tras el posterior desarrollo del Proyecto Básico y Ejecución.*
- II) La instalación se pretende construir en la parcela 10 del polígono 23 del T.M de Alhama de Granada, destinadas según consulta catastral a uso agrario de secano y monte bajo con una superficie catastral de parcela de 124,2433 Has, estando situada en suelo clasificado según las Normas Subsidiarias, adaptadas parcialmente a la LOUA, del planeamiento vigente del municipio de Alhama de Granada como Suelo No Urbanizable de especial protección, COMPLEJO SERRANO DE INTERÉS AMBIENTAL.*
- III) La parcela es la número 10 del polígono 23 del T.M. de Alhama de Granada coincidente con la ref. catastral 18014A023000100000PL*



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- IV) *Cotejadas las NNSS se informa que el uso es compatible con esta Clasificación de suelo. Según el artículo 8.2.1. Suelo No Urbanizable de Protección Especial, COMPLEJOS SERRANOS DE INTERÉS AMBIENTAL, se consideran usos compatibles: "b.- Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. (...). Las NNSS no establecen parámetros mínimos exigibles para las actuaciones de interés público.*
- V) *Esta actuación se considera una Actuación de Interés Público, según la LOUA, en su artículo 42. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, "1.Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos".*
- VI) *La propuesta consta de la instalación de una quesería en una edificación preexistente.*
- VII) *El artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación. Analizado el proyecto de actuación presentado se comprueba que documentalmente se ajusta a lo establecido en el artículo 42.5 de la LOUA.*
- VIII) *La instalación se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Decreto 3596/2010, de 3 de agosto, en la categoría 10.5*
- IX) *Por todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que no existe inconveniente urbanístico para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación>>.*

TERCERO: Se propone la tramitación previa del Proyecto de Actuación. Tras obtener la aprobación del Proyecto de Actuación se desarrollará el Proyecto Básico y de Ejecución de la misma, para poder obtener la correspondiente licencia de obras.

CUARTO: La propuesta deberá ser tramitada como una Actuación de Interés Público, según la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 42, el cual dispone: "1. Son actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelo que tengan este régimen jurídico (...). Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos".



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

QUINTO: En los proyectos y documentación técnica que sirva de soporte a la solicitud de instalación de actividad y de licencia urbanística que corresponda, deberá justificarse debidamente el cumplimiento de la normativa sectorial referenciada anteriormente.

SEXTO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, "Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

SÉPTIMO: En cuanto al procedimiento a seguir y a las competencias respectivas, conforme a la normativa urbanística aplicable procede su admisión a trámite mediante resolución de Alcaldía, sometimiento a trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto; informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda a emitir en plazo no superior a 30 días; resolución motivada del expediente formalizada en acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando la declaración como actuación de interés público y el correspondiente Proyecto de Actuación, con publicación en el BOP. Una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada.

OCTAVO: Una vez cuente el Promotor con la resolución aprobatoria para instalar la Actuación de Interés Público, deberá presentar solicitud de licencia de obra municipal y título habilitante para la instalación de la actividad en el establecimiento en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación. Para ello deberá proceder al pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en los arts. 52.4. y 5 LOUA. El procedimiento ambiental y resto de intervenciones administrativas municipales referentes a la actividad se integrarán en el procedimiento sustantivo de otorgamiento de licencias urbanísticas. En todo caso, las licencias tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

NOVENO: Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

conlleve la actuación, con arreglo al apartado 5 del artículo 52 de la Ley 7/2002, citada, se establece una prestación compensatoria, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

De conformidad con lo anterior, se somete al Pleno Municipal, órgano competente en virtud del art. 43.1.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, promovida por D^a Elia M^a Dolores González Moles, en nombre propio, para la implantación en suelo no urbanizable de una quesería en parcela catastral nº 10 del Polígono 23, con referencia catastral 18014A023000100000PL, en el término municipal de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Jesús Ubiña Olmos, de julio de 2011.

TERCERO: La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obras correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el art. 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

La duración de la actividad será la prevista en el Proyecto de Actuación, sin perjuicio de su renovación.

CUARTO: La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Cumplimiento de la normativa sobre instrumentos de prevención y control ambiental (Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).
- Cumplimiento del planeamiento general urbanístico y del Plan Especial de Protección del Medio Físico aplicable a la provincia de Granada.
- Cumplimiento de la normativa estatal y andaluza sobre accesibilidad y eliminación barreras arquitectónicas.
- Cumplimiento normativa básica de edificación y constructiva.

QUINTO: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEXTO: Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometida a votación la proposición, se obtuvo el siguiente resultado: Once de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, sin perjuicio de la abstención del Sr. Ubiña Olmos (ausente en el debate y votación, en cumplimiento del deber de abstención), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

Incidencia: se incorpora nuevamente a la sesión plenaria el Sr. Jesús Ubiña Olmos, Concejal del Grupo Popular, ausente en el debate y votación del asunto de urgencia que antecede, en cumplimiento del deber de abstención, al afectar a una de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

URGENCIA.- Moción de apoyo a la modificación de la actual Ley del Divorcio (Ley 15/2005) en relación a la aplicación de guarda y custodia compartida de los hijos con régimen preferente, así como la liquidación de bienes gananciales en los supuestos de separación o divorcio.-

Área funcional: Mociones Grupos políticos
Expte: 10/2012

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad de los doce miembros del Pleno presentes en el momento de la votación (de un total de trece cargos públicos representativos que integran de pleno derecho la Corporación), y, por tanto, aprobada la urgencia por mayoría absoluta, por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, al efecto de que la propuesta sea elevada a la mayor brevedad a las instancias gubernativas y legislativas competentes, dado el interés general de la cuestión, acompañando a la declaración institucional emitida por la Diputación de Granada.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

“MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación por la protección del menor y de la familia ha sido una constante en las democracias más desarrolladas. Este principio se reconoce en el art. 39 de la



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Constitución Española, donde se señala la necesidad de adoptar políticas que garanticen la protección de las relaciones familiares.

En España se produjeron el pasado año 124.419 rupturas de pareja. En estos procesos, quienes más sufren las consecuencias de los conflictos familiares son los hijos, y en este sentido, Granada tampoco es una excepción, ya que en nuestra población contamos con muchas familias que sufren las consecuencias.

Numerosas familias granadinas acuden todos los años a los servicios municipales solicitando ayuda para afrontar esta crisis de forma eficaz, esto es, minimizando sus efectos en el conjunto de sus miembros e impidiendo que incidan negativamente en los menores.

Esta experiencia en la resolución adecuada de conflictos familiares y aplicación de estrategias de protección de los menores, acumulada durante años, faculta a plantear al Pleno municipal la siguiente proposición.

En España, la custodia de los hijos se encuentra regulada por el art. 92 del Código Civil, reformado por la Ley 15/2005, de 8 de julio, que, en defecto de acuerdo entre los padres, configura la guarda y custodia compartida como excepcional, siendo necesario para poder decretarla el juez, el informe favorable del Ministerio fiscal. Esta limitación explica que las custodias compartidas representen tan solo una de cada diez concedidas.

Establecer la preferencia en la custodia compartida, como se hace ya en los países europeos más avanzados, favorece el interés superior de los menores, promueve la igualdad entre los progenitores y reduce la litigiosidad familiar. Esto no implica que la custodia compartida deba ser la única elección posible ni que su aplicación sea rígida e idéntica en todos los casos y en la adopción de las distintas medidas (residencia, períodos temporales, asignación económica, ...).

El objetivo debe ser la consecución de un marco lo suficientemente amplio, flexible y equitativo que permita dar cabida a todas las posibles opciones de la custodia, priorizando siempre el interés superior del menor y corresponsabilizando a ambos progenitores.

De conformidad con lo anterior, y en conformidad con la declaración institucional aprobada por moción aprobada por el Pleno de la Excmo. Diputación Provincial de Granada en su sesión de fecha 22 de febrero de 2011, la Comisión dictamina por unanimidad, elevar al Pleno Municipal, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Instar al Gobierno de la Nación a promover las oportunas modificaciones legislativas con el objeto de considerar la custodia compartida como régimen preferente en los supuestos de separación o divorcio, como apuesta por la igualdad efectiva, por la distribución de responsabilidades y por las tareas en el matrimonio y una vez terminado el mismo, en defensa del interés superior del menor con exclusión expresa en situaciones de violencia de género.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Dar traslado a los Grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, al Consejo General del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

B) PARTE DE CONTROL

9.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde procedió a informar sucintamente de las Resoluciones y Decretos adoptados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria del Pleno celebrada, que han sido los comprendidos desde el 556/2011 hasta el 604/2011, ambos inclusive.

557/2011	25/11/2011	ASENSIO GOMEZ RODRIGUEZ	Contrato	actividad
didáctica teatral "Los Sustitutos"				
558/2011	29/11/2011	JOSE ARRABAL MARTIN	Rectificaciór	error
material en resolución nº 546 de 18 de noviembre de 2011.				
559/2011	29/11/2011	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Bases Bolsa de Trabajo	
Jardinería Taller de Empleo Patrimonio Histórico y Natural, en colaboración con el IES Alhama				
560/2011	29/11/2011	JOSE LUIS ORDÓÑEZ BUENDÍA	SOLICITUD	Licendia de
1ª Ocupación				
561/2011	29/11/2011	HILLS ROBERT VOEL	SOLICITUD	Licencia de
Ocupación EXP. DE OBRA 49/09				
562/2011	29/11/2011	SALVADOR CABEZAS MORENO	Cambio	titularidad
cafetería en parcela 31 Polígono Industrial				
563/2011	30/11/2011	JOSE LUIS MORALES BULLEJOS	Denegar	Licencia de
obras pol. 16 parc. 33				
564/2011	30/11/2011	RAFAEL LOPEZ GARCIA	SOLICITUD	autorización
para segregación rústica exp. 423/11				
565/2011	01/12/2011	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	APROBACIÓN GASTOS	
MINUTAS ABOGADO.				
566/2011	01/12/2011	OCARAMA, S.COOP. AND. INT SOCIAL	Contrato	de servicios
auxiliares en ayuda a domicilio y dependencia				



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

567/2011	01/12/2011	JUAN MANUEL DURAN RIVERA Planta Descontaminación Vehículos y Taller de Vehículos parcela 498 Polígono 6	Calificación ambiental
568/2011	02/12/2011	CONCEPCION CALVO CUBO prescripción de potestades de disciplina urbanística edificación existente en parcela 414 polígono 21	Declaración de
569/2011	02/12/2011	OCARAMA, S.COOP. AND. INT SOCIAL material en resolución adoptada por Decreto nº 566/2011 de 1 de diciembre.	Rectificación error
570/2011	05/12/2011	JOSE LUIS MALDONADO VELASCO actividad tenencia équidos: pol. 10-parcela 240, José L. Maldonado.	Innecesariedad licencia
571/2011	05/12/2011	MATILDE MARQUEZ NUÑEZ cursos FPE, Matilde Marques Núñez.	Contrato menor auditoría
572/2011	05/12/2011	FRANCISCO JESUS LUQUE TORRANO actividad para tenencia équidos, Pol. 9- Parcela 330: Fco. Jesús Luque.	Innecesariedad licencia
573/2011	05/12/2011	SALVADOR ESPEJO LOPEZ actividad tenencia équidos en Pol. 10- Parcela 216, Salvador Espejo.	Innecesariedad licencia
574/2011	09/12/2011	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA modificación Ordenanza fiscal IBI por ausencia de alegaciones	Aprobación definitiva
575/2011	13/12/2011	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	PLUSVALIAS 697 A 754
577/2011	14/12/2011	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA expediente de contratación de operación de tesorería por importe de 400.000 euros	Aprobación de
578/2011	14/12/2011	LUQUE BAUTISTA MARIA ocupación exp. obras 269/06	SOLICITUD Licencia de
579/2011	14/12/2011	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA contratación operación de crédito largo plazo por importe de 400.000 euros	Aprobación expediente
580/2011	15/12/2011	ASOCIACION ESCUELA DE MÚSICA subvención Esc. Música 2010.	Justificación 2º pago,
581/2011	15/12/2011	ASOCIACION ESCUELA DE MÚSICA Música 2011.	Subvención Escuela de
582/2011	15/12/2011	MONICA ORDOÑEZ FERNANDEZ 171/11	SOLICITUD L. de Obras
583/2011	15/12/2011	ANTONIO NEGRO TORRES Obras 169/11	SOLICITUD Licencia de
584/2011	15/12/2011	JUAN RAYA MORALES 167/11	SOLICITUD L. de Obras
585/2011	16/12/2011	SALVADOR CABEZAS MORENO 177/11	SOLICITUD L. de Obras



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

586/2011 174/11	16/12/2011	ENRIQUE LOPEZ MALDONADO	SOLICITUD L. de Obras
587/2011 159/11	16/12/2011	RAFAEL LOPEZ GARCIA	SOLICITUD L. de Obras
588/2011 176/11	16/12/2011	MANUEL JIMENEZ CASTRO	SOLICITUD L. de Obras
589/2011 161/11	16/12/2011	EMILIO RUIZ MELGARES	SOLICITUD L. de Obras
590/2011 173/11	16/12/2011	MIGUEL PALOMINO RODRIGUEZ	SOLICITUD L. de Obras
591/2011	19/12/2011	CONSTRUCCIONES NEGRO TORRES SL	CERTIFICACIÓN FINAL
592/2011	19/12/2011	JOSÉ LUIS SANTANA MOCHÓN LETRADO Dº JOSÉ L. SANTANA, NOVIEMBRE 2011.	MINUTA GASTOS
593/2011 135/11	19/12/2011	MIGUEL PALOMINO RODRIGUEZ	SOLICITUD L. de Obras
594/2011 163/2011	19/12/2011	MARIA VIRTUDES GARCIA LOPEZ contratación servicios de formación para impartición de cursos FPE	Rectificación de Decreto
595/2011	20/12/2011	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Salud por Alta laboral de empleada pública del servicio de ayuda a domicilio	Reclamación contra
596/2011	20/12/2011	SONIA JIMENEZ QUINTANA concejala Dª Sonia Jiménez Quintana.	Acceso información
597/2011	20/12/2011	ROSA LOPEZ CASTILLO valoración L. de Obras exp. 25/11	SOLICITUD nueva
598/2011 43/11	20/12/2011	FRANCISCO MOLINA ARREBOLA	SOLICITUD L. de Obras
599/2011 27/10	20/12/2011	FRANCISCO CIRUELA MORALES	SOLICITUD L. de Obras
600/2011	21/12/2011	CAJA GRANADA aportación del plan de pensiones correspondiente al ejercicio 2011	Aprobación de la
601/2011	21/12/2011	JOSE ARRABAL MARTIN umbráculo de malla en parcela 420 del polígono 9	Licencia de obras
602/2011 56/11	21/12/2011	MOLINA ESPEJO INMACULADA	SOLICITUD L. de Obras
603/2011	29/12/2011	SALVADOR CABEZAS MORENO cafetería en parcela 31 Polígono Industrial	Cambio titularidad



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

604/2011 29/12/2011

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA Aprobación bolsa de

trabajo Jardinería

El Pleno del Ayuntamiento tomó conocimiento del contenido de los Decretos y Resoluciones anteriormente indicados.

10.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-

No se producen.

11.- Ruegos y Preguntas.-

11.1.- Ruegos y preguntas formulados por D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista).-

11.1.1.- Declaración de los Tajos como monumento natural.-

Informa el Sr. Escobedo, que mañana tendrá lugar por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la aprobación de la declaración como monumento natural de los Tajos de Alhama, iniciativa efectuada por el anterior equipo de gobierno socialista, lo cual va a suponer gran importancia para Alhama, tanto desde el punto de vista ambiental como turístico y cultural.

El Sr. Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular) expresa su malestar por las formas en que se ha dado esta información, dado que el propio Ayuntamiento no debe ser el último en enterarse, o de la forma que ha acontecido, a través de un Concejal de la oposición en el Pleno municipal. De todas formas, los efectos de dicha declaración deberán ser objeto de análisis, por cuanto más allá de la innegable repercusión favorable que supone dicha declaración para el interés general, también suelen conllevar efectos limitativos para las propiedades, usos y actividades en la zona afectada.

11.1.2.- Ruego pagos pendientes a Unión Deportiva Alhameña en concepto de subvención.-

Expone el Sr. Escobedo que le han sido trasladadas por la Unión Deportiva Alhameña las dificultades económicas por las que viene atravesando el club en los momentos presentes, y que hasta el momento, el Ayuntamiento no ha hecho frente al pago de la subvención anual que destina a estos efectos, por lo que de seguir la situación por más tiempo, dificultará su actuación. A tal efecto, he solicitado información en el Área económica del Ayuntamiento, y me ha informado el Sr. Tesorero municipal que se encontraba pendiente de justificación una parte de los fondos destinados en el último ejercicio, que se iban a subsanar con total urgencia por el club. Por lo que ruega, una vez se depure la justificación de la anterior subvención, se agilicen los trámites correspondientes para el pago de la subvención anual al club, para evitarles problemas en su funcionamiento.

Contestación del Sr. Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular): no entiende la queja del Sr. Escobedo, dado que de su propia



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

intervención en la formulación del ruego se ha expresado y dado cuenta de la trabazón para el pago de la ayuda, y es que no resulta posible dar nuevos pagos con cargo a subvenciones si no han sido justificadas las cantidades libradas anteriormente.

11.1.3.- Ruego sobre el mantenimiento del estado del césped artificial del campo de fútbol.-

Da cuenta el Sr. Escobedo de otro ruego que le ha hecho llegar la Unión Deportiva Alhameña, referente a la falta de mantenimiento de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento; en particular el césped artificial del campo de fútbol precisa un recebado para su óptimo uso, ya que ante la escasez o insuficiencia de dicho material, se está presionando sobre la plancha donde está la propia raíz del césped y el hormigón, por lo que de seguir así sin labores de mantenimiento, en pocos meses no existirá el césped artificial. Igualmente, se ruega que se mantengan labores de limpieza regular de los vestuarios.

Contestación del Sr. Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Grupo Popular): Según se ha hablado con la Unión Deportiva Alhameña y parece como lo más razonable, es que debe procederse a la sustitución de la fibra de coco por caucho, pero estas actuaciones en el campo de fútbol, requieren mucho dinero, por lo que le pediría al Sr. Escobedo, que indique dónde está la caja con los dineros de los que hablaba antes que tenía el Ayuntamiento, ya que no la encuentro, para poder hacer frente a todos los gastos municipales, propios y anteriores.

11.1.4.- Pregunta sobre actuaciones municipales de señalización de resaltos en camino público junto a propiedad del Sr. Alcalde.-

Expone el Sr. Escobedo que también algunos agricultores y ganaderos me han hecho llegar la cuestión de que en el último camino que se ha asfaltado por el Ayuntamiento, a cargo de infraestructuras rurales y agrarias, se han puesto dos resaltos limitadores de velocidad, uno a la entrada y otro a la salida a su paso por una finca donde hay un cortijo de propiedad particular, y que da la coincidencia de que son los únicos resaltos que se han puesto en caminos municipales; creo además, que por empleados municipales, y que dicho paraje lo conoce perfectamente alguno de los miembros del actual equipo de gobierno popular. Le hago entrega al Sr. Alcalde de unas fotos que personalmente he realizado para averiguación de estos extremos, para que tome debida nota y razón de lo que estoy exponiendo para su veracidad y constancia.

En aclaración de este asunto, previa autorización del uso de la palabra, pide el Secretario de la Corporación que se puntualice de qué camino se está hablando para una correcta configuración del Acta de la sesión, dado que no se ha hecho mención, a lo que contesta el Sr. Escobedo que es la actuación municipal que ha hecho este Ayuntamiento de asfaltado del camino de Dedil.

Expresa el Sr. Ubiña Olmos, para mayor aclaración y transparencia, que a lo que hace mención el Sr. Escobedo es a una finca de propiedad del Sr. Alcalde, D. José F. Molina.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, D. José F. Molina, expresando que de este camino este Alcalde, como cualquier ciudadano, toma aprovechamiento y uso, dado que el mismo es de paso y acceso general, ni mucho menos restringido a mi persona. Como puede verse en la propia fotografía tomada y repartida por el Sr. Escobedo, el cortijo está justo en la inmediación del camino, por lo que por razones de seguridad, tengo derecho como cualquier ciudadano, no como Alcalde, sino repito como ciudadano, a que se garantice la seguridad, tanto de las personas (niños, personas mayores), como animales de la finca. Y no es cierto que el resalte lo hayan instalado operarios municipales, sino la empresa adjudicataria de las obras, Aridexa. Y estaré a favor de que cualquier persona que justificadamente lo solicite, se le conceda, por razones de seguridad. He tenido personas este verano en el Cortijo con niños pequeños, y se puede atestiguar el elevado riesgo de seguridad que conlleva la cercanía del camino ya asfaltado con la propiedad. Por tanto, no ha existido un trato de favor como Alcalde, sino que dicho trato se ha dispensado como a cualquier ciudadano, por razón estrictamente de seguridad vial.

En réplica, el Sr. Escobedo (Grupo Socialista) expresa que esta medida no se ha tomado en ningún camino municipal de los que se ha asfaltado en los últimos años, y en particular, en dicho camino existen otros quince o veinte cortijos que pueden presentar características de emplazamiento muy similares a las expuestas, también con niños pequeños, personas mayores, animales..., sin que se haya dado este trato, por lo que se observa un patente trato de favor, lo que es de vergüenza.

Toma la palabra el Sr. Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado, Grupo Popular), expresando que no son admisibles lecciones del Sr. Escobedo sobre el tema de caminos, porque él también podría explicar cómo procedía a la imposición de contribuciones a dedo. Si alguien está en contra de que se instale esta instalación de resaltos, que lo haga constar por registro de entrada y si, a su vez, alguien desea justificadamente que se le pongan, que lo interese por igual medio a este Ayuntamiento; pero no hemos tenido constancia de ninguna solicitud al respecto.

Interviene a continuación el Sr. Moles Cuevas (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado, Grupo Popular), y expresa que si algún ciudadano quiere peticionar un resalto, que lo efectúe por escrito, y si tiene algún pesar o inconveniente en ello, que directamente nos haga llegar su petición de modo verbal para que podamos atenderle debida y puntualmente. Y como se ha dicho anteriormente por el Sr. Ubiña, no puede servirnos de ejemplo la actuación del Sr. Escobedo en materia de caminos rurales, porque recordará que en el anterior mandato hubo que rectificar en diversas ocasiones el ámbito territorial de imposición de las contribuciones especiales por arreglo del Camino de los Morales, por afectar a fincas de su familia.

Expresa el Sr. Escobedo (Grupo Socialista) que el ámbito territorial de aplicación del camino de los Morales se efectuó por criterios técnicos, no políticos; sin embargo, a petición mía, se amplió dicho ámbito territorial, para que comprendieran terrenos de familiares míos, para evitar cualquier tipo de suspicacia. Y ya que se ha abordado el asunto de las contribuciones especiales por el Partido Popular, y no era mi intención, me veo obligado a señalar que el único camino que a la fecha se ha procedido a la anulación de las contribuciones especiales (Camino de Dona y Fuente del Ama) ha



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

afectado a propiedades y pagos pendientes de familiares de algunos miembros del Partido Popular.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José F. Molina, se le pide al Sr. Escobedo que aclare estos extremos o lo retire por su carácter ofensivo.

El Sr. Escobedo reitera que el único camino para el que se han anulado las contribuciones especiales, el de Dona y Fuente del Ama, afecta a propiedades de familiares de algunos miembros del Partido Popular en el Ayuntamiento, y que por el contrario, en el camino de los Morales, donde existen propiedades de la familia del que habla, no se ha tomado esta medida.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. José F. Molina, expresa que se estudiará y propondrá, si procede, en su momento.

11.2.- Ruegos y preguntas formulados por D. Sonia Jiménez Quintana (Concejala del Grupo Socialista).-

11.2.1.- Ruego sobre la actuación de gobierno del Partido Popular en relación con el anterior gobierno socialista.-

Ruega la Sra. Jiménez Quintana que el Partido Popular dedique sus actuaciones para lo que le ha designado y encargado la ciudadanía, y es a gobernar, y no a hacer oposición de la oposición. Lamento que al Sr. Ubiña le duela que el Partido Socialista recuerde actuaciones positivas para la ciudadanía que se llevaron a cabo durante todos los años de gobierno municipal que han desempeñado estas tareas de gobierno. Y les decimos que igual que el Partido Popular no para incansablemente de decir y recalcar las actuaciones que entienden negativas de la pasada gestión socialista, nosotros no nos vamos a cansar de decir y recordar todas las actuaciones que entendemos que han sido buenas y seguirán siendo buenas para Alhama, que seguirá disfrutando de su ejecución, promovidas por el Partido Socialista.

Contestación del Sr. Ubiña Olmos (Teniente de Alcalde y Concejala-Delegado. Grupo Popular): ya viene siendo habitual una intervención de la Sra. Jiménez Quintana en términos similares a los expuestos. Dicha concejala, en su labor de oposición, tendrá su parecer, y nosotros en labores de gobierno tendremos los nuestros. El Partido Popular está desempeñando las tareas de gobierno que nos ha encomendado la ciudadanía, donde muestra un papel fundamental la economía y hacer frente a la situación que padecemos, y no es cierto que hagamos oposición a la oposición, sino que detectamos los déficit de gestión, principalmente económica y pretendemos su depuración, sin perjuicio de que es cierto y no lo vamos a negar, que se hallan llevado a cabo actuaciones buenas en el pasado para bien de la ciudadanía. Pero entiendo que es una lectura equivocada de la política el que andemos echándonos flores y poniéndonos medallas por lo bien que lo hacemos. Es la ciudadanía la que debe emitir su veredicto en los tiempos en que es requerida para ello, como ha ocurrido este año en las elecciones y ha asignado a cada cual su papel en este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintidós horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº
EL ALCALDE

Fdo. José Fernando Molina López